

Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)

Octava sesión
Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2011

ESTUDIO SOBRE LAS PATENTES Y EL DOMINIO PÚBLICO^{1 y 2} - RESUMEN³

preparado por la Secretaría

1. En el anexo del presente documento figura un resumen del estudio sobre las patentes y el dominio público, preparado en el marco del proyecto sobre propiedad intelectual y dominio público (documento CDIP/4/3 Rev.). Dicho estudio ha sido preparado por un grupo de expertos y comprende un resumen acerca de las patentes y el dominio público y una serie de reseñas de determinados países acerca de la relación entre el dominio público, la legislación nacional en materia de patentes y mecanismos de búsqueda de información en ese campo.

2. *Se invita al CDIP a tomar nota de la información contenida en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

¹ Las opiniones expresadas en el presente estudio son las de sus autores y no coinciden necesariamente con las de la Secretaría ni las de los Estados miembros de la OMPI.

² La parte del estudio dedicada a las patentes y el dominio público ha sido preparada por el Sr. Jeremy Phillips, Profesor de investigación del *Queen Mary Intellectual Property Research Institute*, de la Universidad de Londres (Reino Unido). La parte dedicada a la dimensión de desarrollo: prácticas y experiencias nacionales ha sido preparada por:

- A. Sr. McLean Sibanda, Director General de *The Innovation Hub*, Pretoria (Sudáfrica);
- B. Sr. Hossam El Saghir, Profesor de Derecho mercantil y Director General del *Regional Institute for Intellectual Property*, Helwan University, y abogado, El Cairo (Egipto);
- C. Sr. Ernesto Rengifo García, Profesor de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia);
- D. Sra. Olena Pavlina Orlyuk, Directora del Instituto de Investigación Científica de Propiedad Intelectual, Kiev (Ucrania); y
- E. Sr. Calab Gabriel, Socio principal de *K&S Partners, Intellectual Property Attorneys*, Gurgaon, Región de la Capital Nacional (India).

³ La Secretaría ha preparado el presente resumen tras la petición formulada por el CDIP en su octava sesión de que se presente un resumen más sustantivo. El resumen original, preparado por los autores del estudio, figura en el documento CDIP/8/INF/3.

RESUMEN

En su cuarta sesión, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de noviembre de 2009, el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) acordó encargar un estudio sobre las patentes y el dominio público (en adelante, “el estudio”) en el marco del proyecto temático sobre la propiedad intelectual y el dominio público, como se describe en el documento CDIP/4/3 Rev. El objetivo global del proyecto queda establecido en las recomendaciones núm. 16 y 20 de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo.

El objetivo del estudio es ahondar en el análisis de las repercusiones y ventajas de un dominio público abundante y accesible y examinar la contribución del sistema de patentes y la información acerca de las patentes al acceso y la utilización de materia perteneciente al dominio público. Por ende, el estudio se centra principalmente en el sistema de patentes y la labor que desempeña la información acerca de las patentes en la identificación, el acceso, la utilización y la conservación de los conocimientos que están en el dominio público. Parece ser que no se ha llevado a cabo ningún estudio sistemático sobre la relación entre el sistema de patentes y el dominio público, quizá por ser este último un ámbito muy conocido y omnipresente. Por todo ello, el presente estudio no debe considerarse como la última palabra sobre el tema, sino como un conjunto de ideas preliminares con las que no se pretende obstaculizar el debate.

El estudio se compone de dos partes: en la primera, se ofrece una perspectiva general sobre las patentes y el dominio público,⁴ y en la segunda figuran una serie de reseñas de distintos países sobre la relación entre el dominio público, la legislación nacional en materia de patentes y los mecanismos de búsqueda de la información en ese campo en Sudáfrica, Egipto, Colombia, Ucrania y la India.⁵

I. LAS PATENTES Y EL DOMINIO PÚBLICO

a) El concepto de “dominio público” en relación con el sistema de patentes

En el derecho internacional de patentes no existe una única definición oficial aceptada de “dominio público”. En el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (“Acuerdo sobre los ADPIC”) no se menciona el dominio público. Sólo existe un puñado de estudios sobre el dominio público, de publicación relativamente reciente, que se centran en una rama concreta del derecho de propiedad intelectual, a saber, el derecho de autor. Un motivo para explicar que haya habido tan pocos estudios sobre el dominio público en cuanto que concepto aplicable de forma general en la esfera del derecho de propiedad intelectual podría ser sencillamente que el dominio público es un concepto que damos por descontado, como el aire que respiramos, y no se le ha dado el reconocimiento adecuado como producto susceptible de ser empleado como recurso técnico, envasado para su venta y distribución y cultivado en beneficio de toda la humanidad.

⁴ La parte del estudio dedicada a las patentes y el dominio público ha sido preparada por el Sr. Jeremy Phillips, Profesor de investigación del *Queen Mary Intellectual Property Research Institute*, de la Universidad de Londres (Reino Unido).

⁵ Los estudios específicos por país han sido preparados por los siguientes expertos: i) Sr. McLean Sibanda, Director General de *The Innovation Hub*, Pretoria (Sudáfrica); ii) Sr. Hossam El Saghir, Profesor de Derecho mercantil y Director General del *Regional Institute for Intellectual Property*, Helwan University, y abogado, El Cairo (Egipto); iii) Sr. Ernesto Rengifo García, Profesor de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia); iv) Sra. Olena Pavlina Orlyuk, Directora del Instituto de Investigación Científica de Propiedad Intelectual, Kiev (Ucrania); y v) Sr. Calab Gabriel, Socio principal de *K&S Partners, Intellectual Property Attorneys*, Gurgaon, Región de la Capital Nacional (India).

A raíz de los debates celebrados sobre el derecho de acceso y utilización de la información de conocimiento público, cabe esperar que el tema sea objeto de mayor escrutinio en la OMPI y otras organizaciones internacionales. Una dificultad propia en relación con las patentes es que los derechos privados de los titulares de patentes no son absolutos y por tanto, a pesar de que la protección que brindan las patentes sea intrínsecamente privada, esos derechos pueden ser utilizados de forma lícita por otros usuarios; en realidad el conjunto total de los distintos derechos individuales para utilizar propiedad privada ajena puede diferir ligeramente del concepto de “dominio público”.

En cuanto a los conceptos en los que tradicionalmente se ha basado la manera de entender el sistema de patentes, el dominio público viene a complementar el sistema de patentes como subproducto de los siguientes procesos: i) el lanzamiento público de un nuevo producto o proceso; ii) la yuxtaposición de elementos intelectuales, ya procedan de documentos sobre patentes o de conocimientos externos a las patentes y; iii) el vencimiento de cualquier restricción jurídica sobre la utilización de cualquier producto o proceso en virtud de la extinción, renuncia, cancelación o revocación de los derechos de patente. Si bien a menudo se da por hecho que el acceso a la documentación sobre patentes que hayan expirado y pasado al dominio público fomenta el proceso de creación de nuevas innovaciones, no se ha demostrado que exista una relación entre ambos elementos y no hay pruebas que lo confirmen o lo desmientan cuando se contrasta con otros medios que, en teoría, alientan la creatividad. Sin embargo, es razonable suponer que si se proporcionan mejores medios de búsqueda y acceso a la información del dominio público, resultarán beneficiados todos los sectores de la esfera de la innovación, aunque sólo sea porque ayudan a desestimar intentos infructuosos previos de resolver problemas técnicos y a evitar la duplicación de la investigación de resultados que ya han pasado a formar parte del dominio público. Cabe esperar también que un dominio público accesible ofrezca las soluciones técnicas disponibles para problemas idénticos o similares que hayan podido plantearse en otros ámbitos. Sería más fácil elaborar una normativa jurídica clara sobre el dominio público si se contase con más pruebas empíricas sobre la pertinencia de los distintos factores mencionados en el presente estudio.

El dominio público en el sistema de patentes no es igual que el dominio público en otros derechos de propiedad intelectual; en efecto, existen dos dimensiones del dominio público de las patentes, a saber, el ámbito de la información y el ámbito de la aplicación. Para el ámbito de la información se toman como base los datos contenidos en documentos de solicitud y concesión de patentes, y los datos que se desprenden de algunas medidas que adoptan las oficinas de patentes, como los procedimientos de oposición, y las decisiones judiciales. En el ámbito de la aplicación se pretende saber qué se puede hacer con la información pública antemencionada, definida en parte en cada legislación nacional en forma de disposiciones sobre el alcance de los derechos de patente y las limitaciones de dichos derechos.

b) Fundamentos del sistema de patentes y el dominio público

En sus formas iniciales, tanto en Venecia como en Inglaterra, la idea de poder transferir las tecnologías hacia el territorio propio constituía la fuerza impulsora del sistema de patentes y, en aquel momento, no se hacía referencia alguna al escrutinio público de los contenidos técnicos ni al concepto de dominio público. En un primer momento, los titulares de patentes introdujeron, de forma oficiosa, descripciones de las invenciones que habían patentado para reafirmar el campo de aplicación de sus patentes frente a los supuestos infractores en caso de litigios relativos a infracciones de patentes. Desde el punto de vista conceptual, la Constitución de los Estados Unidos de América supuso un importante cambio, pues el objetivo principal del sistema de patentes dejó de ser el beneficio personal para centrarse en quienes concedían el privilegio de tener una patente y en los poseedores de dicho privilegio. Más concretamente, se vincularon los fundamentos del sistema de patentes con el objetivo de fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles y los bienes supremos de la humanidad y, por primera vez, se incluyó el concepto del dominio público. Hasta el siglo XIX no se empezó a valorar la idea de

recabar la información técnica contenida en las solicitudes de patente para su empleo como herramienta de investigación, hecho que tuvo lugar en Inglaterra. Bennett Woodcroft concebía las oficinas de patentes como depósitos de datos técnicos que ponían a disposición del público general las descripciones de las invenciones para poder ser consultadas.

Además de la divulgación y transferencia de conocimientos, otro objetivo fundamental del sistema de patentes era incentivar la invención y la inversión. Sin embargo, si las patentes se consideran una inversión en sí mismas, el dominio público como depósito de información para el progreso tecnológico resulta poco atractivo para la inversión.

Los objetivos de política del sistema de patentes se distinguen de sus fundamentos en que, si bien en los fundamentos se echa la vista atrás para explicar la existencia del sistema, los objetivos de política de este último suelen fijarse para alcanzar metas concretas de cara al futuro. En principio, sería deseable llevar a cabo un análisis crítico de los objetivos de política del dominio público, al igual que de los objetivos del sistema de patentes. En la práctica, eso no es posible por la falta de avenencia general sobre el alcance y el papel del dominio público. No obstante, uno de los objetivos de política podría ser que el dominio público fuese accesible, aunque en el debate sobre hasta qué punto debe ser accesible se siguen escuchando opiniones discordantes según los derechos de propiedad intelectual de que se trate. Con los avances de la informática, el almacenamiento y la recuperación del dominio público van adquiriendo un cariz que va más allá del meramente archivístico, ya que cada tecnología nueva que aparece supone una amenaza para las tecnologías anteriores. También cabe tener en cuenta el idioma y el formato en que se almacena y pone a disposición la información del dominio público y el hecho de que no toda la información que se halla en el dominio público puede ser transmitida en línea a través de Internet. Sobre la conservación del dominio público, la relación entre el dominio público y los secretos comerciales puede plantear dificultades, pues el público en general puede llegar a olvidar información que en algún momento estuvo a su disposición y ésta recobra su valor en el ámbito "privado" confidencial.

Una vez que se ha determinado que una materia se halla fuera del alcance de la protección de las patentes y, por ende, pasa a formar parte del dominio público, quedan pendientes una serie de cuestiones importantes relativas a las políticas. En primer lugar, a pesar de no estar protegido por patentes, el uso de material del dominio público puede seguir restringido por cuestiones de derecho público ajenas al derecho de propiedad intelectual y que, a menudo, prevalecen sobre este último, como por ejemplo las directrices ambientales que prohíben el uso de productos químicos tóxicos. El segundo tipo de restricción en la utilización de material no amparado por la protección que ofrecen las patentes deriva de un factor propio del derecho privado: desde el punto de vista del sistema de patentes puede que el material en cuestión pertenezca al dominio público, pero siga protegido en virtud de otros derechos de propiedad intelectual. Existe un tercer tipo de restricción relacionada con los movimientos recientes de protección de los conocimientos tradicionales y el material genético en que se basan parte de dichos conocimientos, pese a que, en el marco tradicional del derecho de patentes se considera que esos conocimientos forman parte del dominio público.

Otra dificultad relacionada con el acceso a conocimientos no patentados o que se hallan fuera del sistema de patentes estriba en discernir si existen medios prácticos para acceder a la información del dominio público, por ejemplo, si es posible acceder físicamente a archivos y bases de datos sobre el dominio público. También se plantea la cuestión de las diferencias existentes entre la información contenida en los materiales del dominio público (como los documentos sobre patentes) y los conocimientos que precisa el lector para poder usar plenamente la información que ha obtenido por ese conducto. Además, cabe tener en cuenta la relevancia de la legislación sobre competencia en la conformación de la esfera del dominio público.

c) Relación e interacción entre el sistema de patentes y el dominio público

Si bien el sistema de patentes no fue instaurado expresamente para crear o atender el dominio público, no cabe duda de las repercusiones únicas e innegables que tiene en la creación, utilización y conservación del dominio público. Según qué legislación se aplique, entre las características principales del sistema de patentes que facilitan la creación de dominio público pueden figurar las siguientes: i) la definición de las invenciones patentables y el alcance de las reclamaciones admisibles; ii) la publicación de solicitudes y concesiones de patentes; iii) la consulta de expedientes sobre solicitudes de patentes; iv) el examen colectivo por parte de los interesados de las solicitudes publicadas; v) el uso legítimo de la patente por terceros (excepciones y limitaciones de los derechos de patente); y vi) la caducidad de la patente, pese a que apenas sí hay jurisprudencia a este respecto.

La distinción entre el ámbito de la información y el de la aplicación es importante a la hora de estudiar la contribución del sistema de patentes a la utilización del dominio público. Cuando ya se ha puesto a disposición del público a través del sistema de patentes, la información puede ser procesada intelectualmente, asimilada con otra información y utilizada como medio para crear otros conceptos inventivos. Sin embargo, esos usos se ciñen al ámbito de la mera información. Cuando se desean aplicar y poner en práctica, dichos conceptos pasan a formar parte del ámbito de la aplicación, donde la actividad que se lleva a cabo a partir de ellos puede infringir o no la patente. En realidad, el titular de la patente anterior suele ser quien se encarga de patentar las innovaciones incrementales y las mejoras de patentes anteriores. El deseo del titular de la patente anterior de seguir obteniendo los beneficios derivados de la explotación comercial de dichas mejoras, incluso después de que haya expirado la patente anterior, en ocasiones recibe la denominación peyorativa de “perpetuación”. Puede que, en determinados casos, la información sobre la patente posea un valor intrínseco mayor que el de la información procedente de otras fuentes, debido a que: i) la información se suele clasificar según la Clasificación Internacional de Patentes; ii) cada vez hay más información disponible en Internet acerca de fallos judiciales relacionados con el significado e interpretación de documentación sobre patentes objeto de impugnación; iii) uno de los requisitos legales es que la descripción de la invención en la solicitud de la patente sea suficientemente clara y completa (requisito de divulgación habilitante) y; iv) la inclusión del estado de la técnica en las solicitudes de patentes y los informes de búsqueda y examen permite que el público vincule con mayor facilidad las invenciones entre sí. Además, los resúmenes que se publican en las solicitudes de patente facilitan la localización en el dominio público del material basado en patentes.

En la práctica, la conservación del dominio público es un concepto demasiado amplio para ser asimilado, del mismo modo que lo es desde los albores de la civilización la conservación, en su sentido más amplio, de la ciencia, la tecnología, los conocimientos prácticos, la música, la literatura. El sistema de patentes funciona básicamente a partir de la conservación del dominio público por medio de los archivos de documentos sobre patentes anteriores. Todo ello podría inscribirse en el campo de trabajo de la OMPI y de la UNESCO, cuya responsabilidad principal es concretamente velar por la conservación y el uso accesible del dominio público por cuenta de su importancia histórica, cultural y social; y, por eso, cabría considerar la puesta en marcha de una iniciativa conjunta para, por ejemplo, elaborar una técnica o metodología para la detección y clasificación de elementos de información del dominio público.

Las políticas públicas en el ámbito del derecho de patentes llevan implícitas la idea de que, si bien a grandes rasgos el mantenimiento del sistema de patentes puede satisfacer el interés general, la concesión u observancia de cada patente debe juzgarse no sólo respecto de su aceptabilidad general y conformidad con la ley, sino también en cuanto a su repercusión concreta en el mercado en que el titular de la patente puede impedir o restringir actividades no autorizadas. En ese sentido, no se puede dejar de subrayar las implicaciones que tiene el carácter específico del sector para las políticas públicas. Por ejemplo, la manera de abordar las políticas públicas en el sector de la atención sanitaria es muy diferente de las

consideraciones sobre políticas en el sector de la información y las telecomunicaciones. En circunstancias excepcionales, cabría tolerar limitaciones en la utilización libre e ilimitada de materiales del dominio público en aras de un determinado interés de política pública que primase sobre la aparente presunción a favor de la conservación de dicha utilización. Ejemplo de ello es el período especial de exclusividad para la comercialización de medicamentos huérfanos que se contempla en algunas jurisdicciones. Cuando sobre el sistema de patentes recaen las exigencias derivadas de las políticas públicas, que pueden variar según el tipo de tecnología, el sistema de patentes debe intentar atender dichas exigencias según el criterio adecuado en cada caso y con la mayor celeridad posible, con miras a desmontar las acusaciones de que ha perdido el contacto con la realidad y de que, al intentar proteger su propio funcionamiento, no colma las necesidades del público general.

d) La dimensión internacional

Si bien en los convenios internacionales por los que se rigen actualmente los aspectos de fondo y de procedimiento del derecho de patentes no se menciona de forma específica el dominio público, esto no significa que el tema no tenga dimensión internacional. En la mayoría de países, no se imponen limitaciones por la ubicación geográfica de los elementos del estado de la técnica en virtud de sus respectivas legislaciones sobre patentes. Por ende, se rechazará una solicitud nacional de patente si materiales del dominio público de cualquier parte del mundo constituyen anterioridad con respecto a la invención que contiene la patente o hacen que sea evidente.

Si por “dominio público internacional” se entiende “todo lo conocido y a disposición del público en todo el mundo” y por “dominio público nacional”, “todo lo conocido y a disposición del público dentro de determinadas fronteras nacionales”, se podría decir que, a grandes rasgos, el dominio público internacional es la mera suma de los dominios públicos nacionales. En realidad, dicha suma queda sujeta a una serie de condiciones importantes que repercuten sobre la funcionalidad del dominio público internacional. Entre esas condiciones figuran las siguientes: i) cada país determina, según su propia legislación sobre patentes, qué constituye el dominio público y; ii) la omnipresencia de Internet como método para el almacenamiento, la divulgación, la búsqueda, el acceso e incluso la traducción de la información ha transformado nuestra manera de pensar sobre la dicotomía entre lo nacional y lo internacional.

En la actualidad, cabe reconocer que el dominio público es un subproducto del sistema internacional de patentes y no guarda una relación significativa e institucionalizada con el mismo. En la medida en que el empleo del sistema internacional de presentación de solicitudes de patente en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) fomenta que haya gran número de invenciones para las que se solicitan patentes internacionales, el sistema internacional de patentes aumenta la velocidad de transferencia al dominio público de la información contenida en esas solicitudes por conducto de dicho sistema. Sin embargo, la falta de un marco institucional internacional no debería ser un obstáculo para conservar la utilidad del dominio público en el ámbito de las patentes y para facilitar la búsqueda y el acceso a esos contenidos. Ello se debe a que el logro de esos objetivos beneficia tanto a los participantes del sistema de gestión de las patentes como a las comunidades de innovación, con independencia de sus lealtades económicas, culturales o políticas. El acceso al dominio público resulta necesario para casos en que el contenido se utiliza como método para invalidar patentes concedidas de forma errónea o como solución técnica innovadora para problemas presentes y futuros. La experiencia reciente demuestra que las autoridades responsables de la concesión de patentes han cooperado estrechamente en cuestiones que han suscitado el interés y la preocupación de todos. Del mismo modo, cabe suponer que, con miras a impulsar la utilidad del dominio público en el ámbito de las patentes y capacitar a personas para utilizar más eficazmente ese recurso, se alcanzará automáticamente el mismo nivel de cooperación cuando se logre apreciar de forma más generalizada la importancia fundamental que tiene para los usuarios.

II. DIMENSIÓN DE DESARROLLO: PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS NACIONALES

a) Sudáfrica

En esta parte del estudio, se examina de qué forma contempla la legislación sudafricana de patentes la información de dominio público y el momento en que las invenciones patentadas pasan a formar parte del dominio público. Además, en el estudio se abordan varios de los últimos debates que han tenido lugar acerca de la función que desempeñan las patentes, en particular, en lo que respecta a los resultados de actividades de investigación y desarrollo financiadas por el sector público y en relación con el desarrollo del dominio público.

En la Ley sobre patentes (Ley núm. 57 de 1978) en su forma enmendada constan pautas con respecto a las invenciones patentadas que pasan a formar parte del dominio público. Los requisitos para la concesión de patentes, incluida la exclusión de algunas invenciones de la materia patentable, brindan salvaguardias en todo el sistema para regular los conocimientos del dominio público y evitar que pasen al dominio privado. En la medida en que no existen casos de prórroga del plazo reglamentario de 20 años y de aceptación general de protección por patente en las leyes de Sudáfrica, toda invención patentada pasa a formar parte del dominio público si: i) su validez es objeto de impugnación; ii) la patente caduca por el impago de las tasas de renovación (a reserva del derecho de restablecimiento en caso de que el incumplimiento de pago no haya sido intencionado); o iii) la patente expira al final del plazo estipulado de 20 años.

El sistema de patentes de Sudáfrica es un sistema de depósito, es decir, se trata de un sistema en el que no se llevan a cabo exámenes. Ello implica que en todo momento se corre el peligro de que algunas de las invenciones patentadas pertenezcan en realidad al dominio público. La falta de un sistema de examen de fondo obliga a que sea el público general quien deba demostrar que, en efecto, la invención no debería haber sido patentada porque ya formaba parte del dominio público. La Ley sobre patentes impide que el titular inicie un proceso por infracción ante la justicia contra cualquier ciudadano durante un período de nueve meses desde la concesión de la patente, a menos que cuente con una autorización judicial o del Comisionado de patentes. Esta disposición específica tiene por objeto que el público general esté al corriente de las patentes concedidas para que pueda evaluar la validez de dichas patentes y examinar sus actividades en el campo de aplicación de las patentes concedidas.

El papel de las patentes y el dominio público se ha convertido en un tema recurrente en los últimos años en Sudáfrica, debido al debate suscitado antes de la aprobación de la Ley de 2008 sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Derivados de la I+D Financiada con Fondos Públicos, (en adelante, Ley IPR, por su sigla en inglés). En la Ley IPR se regulan la protección, gestión y comercialización de los derechos de propiedad intelectual (P.I.) dimanantes de la I+D de financiación pública para el beneficio del pueblo sudafricano. Al parecer, la mayor parte de los argumentos en contra de la Ley IPR no se basan tanto en que los derechos de P.I. dimanantes de esa I+D no deban patentarse *per se*. En realidad, se pretende garantizar que no se impongan restricciones a los investigadores en la divulgación de los resultados útiles y básicos de sus investigaciones, dado que ello puede contribuir a una mayor generación de conocimientos y capacitación. En las regulaciones de la Ley IPR se contemplan varios mecanismos para garantizar que dicha ley no trabe la divulgación de los conocimientos. Entre esos mecanismos figura la presentación pública de los resultados de las investigaciones, por medio de la publicación en código abierto, la publicación general o las licencias no exclusivas exentas de regalías.

Se acusa la necesidad de una mayor toma de conciencia acerca del sistema de patentes y su relación con el dominio público (es decir, qué figura en el dominio público y qué queda

protegido por la patente). Para ello, es preciso tener en cuenta en qué momento queda la invención patentada a disposición del público general para su uso sin trabas. Además, en esa toma de conciencia debe incluirse el principio de territorialidad, puesto que a menudo permite la utilización de las invenciones por parte del público en territorios donde dichas invenciones no han sido patentadas.

b) Egipto

En el sistema de patentes de Egipto se entiende por “dominio público” el cuerpo de ideas, conocimientos, información científica y técnica e innovaciones acerca de los cuales ninguna persona ni entidad tiene derechos exclusivos; por consiguiente, los elementos que pasan a formar parte del dominio público están a disposición de todos para su uso y explotación libre por cualquier medio. A los fines de ampliar el alcance del dominio público, en la legislación egipcia en materia de patentes se ha seguido la política de atenerse a las normas mínimas de protección que se contemplan en el Acuerdo sobre los ADPIC y acogerse a todas las excepciones y limitaciones que estipulan en dicho acuerdo y a la interpretación del mismo conforme a los objetivos y principios que se citan en los artículos 7 y 8 de dicho instrumento, todo ello en aras de los intereses del país. Habida cuenta de esa política, en la legislación egipcia en materia de P.I. aparecen los requisitos de patentabilidad, las exclusiones de la materia patentable, el requisito de la mejor manera, las excepciones y limitaciones a los derechos conferidos por las patentes y la expiración de la protección brindada por las patentes.

La información sobre patentes divulgada al público termina por pasar al dominio público y constituye un componente básico para alentar ulteriores invenciones. La información sobre patentes, que incluye datos técnicos y jurídicos, resulta útil para discernir la condición jurídica de las solicitudes de patente y de las propias patentes y evaluar las tecnologías que han pasado a formar parte del dominio público. Además, la información contenida en la patente puede ser utilizada de forma legal y libre durante su plazo de protección para desarrollar nuevas invenciones, siempre y cuando esas actividades no vulneren las reivindicaciones de la patente. En el boletín que publica la oficina de patentes sólo aparecen algunos datos de la solicitud aceptada, como la información bibliográfica, el título de la invención, etcétera. El texto completo de las solicitudes, la descripción y las ilustraciones están disponibles para ser consultados por el público en la oficina de patentes. No se ha creado ninguna base de datos para facilitar la búsqueda de las solicitudes aceptadas y otros datos relevantes sobre la patente. Sin embargo, se están desplegando esfuerzos para crear una base de datos de tales características en colaboración con la Oficina Europea de Patentes y la OMPI.

La protección de las invenciones biotecnológicas plantea una serie de desafíos. Por ejemplo, la legislación sobre P.I. no exige que los solicitantes presenten las listas de las secuencias de ácido nucleico en formato electrónico. Además, si la invención guarda relación con un microorganismo desarrollado fuera de Egipto, no hay normas claras de las autoridades de aduanas acerca del despacho de microorganismos a los fines de depositar una muestra viva del organismo ante cualquier centro nacional de depósito. De ahí que las solicitudes permanezcan pendientes de tramitación durante largos períodos de tiempo.

En cuanto a la conservación del dominio público, la legislación egipcia en materia de P.I. contempla la interposición de demandas para anular patentes. Sin embargo, según la jurisprudencia, los tribunales civiles y penales encargados de estudiar los casos de infracción de las patentes no tienen potestad para examinar cuestiones relativas a la validez de las patentes que competen a tribunales administrativos. Dado que ninguna norma dicta que cuando se inician de forma simultánea un proceso por infracción y un proceso de invalidación se deban realizar conjuntamente, la naturaleza doble del sistema judicial egipcio puede dar lugar a que tribunales diferentes emitan sentencias contradictorias entre sí.

Si bien se espera que la introducción del examen sustantivo de las solicitudes de patente previsto en la Ley sobre P.I. (Ley núm. 82 de 2002) contribuya a la conservación del dominio público, un cambio de esas características exige mejorar las capacidades del personal de la oficina de patentes y la infraestructura necesaria en la oficina para llevar a cabo búsquedas adecuadas sobre el estado de la técnica.

c) Colombia

En esta parte del estudio se analiza la incidencia del sistema de patentes y el dominio público en el desarrollo de las ciencias, la innovación y la tecnología en Colombia. El Gobierno colombiano desea proteger eficazmente la actividad creadora y fomentar el acceso y la utilización de los adelantos técnicos que constan en los documentos de patente que están en el dominio público. Dicha iniciativa tiene por principales objetivos el fomento de la creación y la innovación mediante la utilización del sistema de P.I. y su promoción como mecanismo para impulsar las actividades comerciales y la creación de puestos de trabajo en el país.

En sus esfuerzos por alcanzar esos objetivos, el Estado, por conducto de entidades gubernamentales facultadas con ese fin, ha realizado progresos en la gestión y la promoción de la información sobre patentes que está en el dominio público, mediante iniciativas de formación acerca de la utilización eficaz del Banco de patentes. El Banco de patentes proporciona un servicio de búsqueda de patentes y del estado de la técnica a escala nacional e internacional, expide certificados con las características de las patentes registradas en Colombia y lleva a cabo actividades de creación de capacidad y asistencia técnica. Con miras a encarar los retos en la promoción del sistema de patentes y la divulgación de información sobre patentes, las autoridades gubernamentales pusieron en marcha los siguientes mecanismos: i) seminarios informativos dirigidos a empresarios, emprendedores y estudiantes universitarios; ii) participación en programas de apoyo a las Pymes; iii) talleres dirigidos a empresarios sobre las formas para acceder a la documentación en materia de patentes a través de las distintas bases de datos públicas disponibles; iv) participación de los centros de investigación en los programas de formación y; v) promoción de alianzas con universidades, centros de investigaciones públicas y empresas. Para fomentar la divulgación de información sobre patentes, las entidades han elaborado una base de datos accesible sobre patentes y proporcionan información a otras bases de datos públicas sobre P.I.

Como complemento a esas herramientas, se creó una red de entidades públicas para informar a los usuarios acerca del sistema de patentes colombiano. Asimismo, en ámbito universitario se han puesto en marcha mecanismos, como centros de información de patentes y oficinas de transferencia de tecnología, para fomentar y promover la utilización de la información contenida en las patentes que están en el dominio público. Aunque con esa tarea se han realizado importantes avances, no han sido suficientes para consolidar la debida utilización de dichos instrumentos tecnológicos, y es necesario reforzar las estrategias y aunar esfuerzos para que la utilización de esa información se traduzca en la creación de nuevas tecnologías o en la mejora de las que ya existen.

En los círculos académicos y empresariales se sabe bien de la importancia del acceso y la utilización de esa información para el avance de la industria y los conocimientos en Colombia. No obstante, dicha fuente de conocimientos no se utiliza de manera eficaz, lo que sin duda constituye una desventaja para cualquier país en desarrollo. El principal desafío radica en fortalecer la cultura de uso y explotación de los derechos de P.I. y la divulgación del Banco de patentes como herramienta fundamental para que los empresarios obtengan información sobre las tecnologías en todas las regiones del país. En la actualidad, si un usuario desea acceder a la información de un determinado expediente de patente, debe personarse en la oficina gubernamental que se encuentra en Bogotá. El gobierno está implantado un proyecto para eliminar el uso de papel y permitir que todos los expedientes puedan consultarse en Internet.

Del estudio se extrae en conclusión que en Colombia hay un volumen considerable de documentos técnicos que están en el dominio público pero no existen pruebas que permitan determinar el uso o la explotación que se hace de la información contenida en los mismos a los fines del desarrollo de nuevas tecnologías por los sectores comercial, académico y científico. Por consiguiente, es fundamental seguir fomentando la toma de conciencia de la sociedad y formulando nuevas estrategias para transmitir la importancia de sacar provecho de esa herramienta tecnológica, que está a disposición de los sectores que conforman la economía del país.

d) Ucrania

En el presente apartado se analiza la evolución del concepto de dominio público en la legislación de patentes de Ucrania. El estudio tiene por finalidad examinar la legislación ucraniana a ese respecto, determinar sinergias entre el sistema de patentes nacional y el dominio público y explorar métodos disponibles así como herramientas de acceso a la información sobre patentes.

A través del análisis de la actual legislación ucraniana se pretende averiguar cómo se produce la transferencia de la materia objeto de propiedad industrial al dominio público. Por lo general, la materia de la patente pasa a formar parte del dominio público cuando vence el plazo de la patente (20 años en el caso de las invenciones y 10 años en el caso de los modelos de utilidad). Si se rechaza la patente, no se abonan sus tasas de mantenimiento o la patente es invalidada por un tribunal, la protección se suspende de manera prematura. Además, en la legislación ucraniana de patentes se contemplan diversas exclusiones que amplían el dominio público. Esas cuestiones están reglamentadas en el código civil de Ucrania y en normativas especiales que forman parte de la legislación sobre patentes. En la investigación realizada se determinó que existe una normativa específica relacionada con la transferencia de materia objeto de propiedad industrial (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales), así como limitaciones en relación con dicha transferencia.

En el estudio se resalta que cada vez hay mayor concienciación acerca de la importancia de la información sobre patentes para acrecentar el dominio público. Ello ocasiona que las oficinas gubernamentales amplíen el dominio público mediante la utilización de registros, bases de datos y datos abiertos, que pueden usarse de forma repetida y procesarse por ordenador. Si bien la oficina de patentes desempeña un papel fundamental en la generación de información gratuita sobre patentes en Ucrania, la contribución real de las empresas que suministran datos sobre patentes es sustancialmente inferior en comparación con las cifras de los países desarrollados, pese a que existan algunos intentos concretos, en particular en el contexto de la transferencia de tecnología.

A título informativo, en el estudio se describen las principales características del sistema nacional de patentes de Ucrania, así como su estructura y objetivos. Además, se definen las posibilidades de evolución del sistema de patentes y su repercusión en el desarrollo de las innovaciones en el país. Del mismo modo, en el estudio se ofrece una perspectiva de los distintos organismos estatales que participan en el desarrollo y distribución de información sobre patentes y de transferencia de tecnología, como la creación de una biblioteca digital sobre patentes.

Del estudio se extrae en conclusión que, aunque el término “dominio público” no sea objeto de evolución constante en Ucrania, sí se concibe, en particular, en tanto que oportunidad de utilizar información de libre acceso. Por ese motivo, resulta imposible exagerar la importancia que tienen la información de las patentes y los recursos de información en las actividades de innovación y ciencia. Habida cuenta de lo que antecede, cabe subrayar dos aspectos principales, a saber: i) cuestiones en relación con los criterios de los objetos de la legislación sobre patentes, las condiciones de su protección legal y de su transferencia al dominio público

y; ii) cuestiones relativas a la información sobre patentes y otros recursos de información de libre acceso.

En el estudio también se pasa revista a los mecanismos e instrumentos que existen en Ucrania para acceder a la información sobre patentes que han pasado a formar parte del dominio público, a través de la búsqueda de recursos de información, la definición de las estructuras existentes, tales como instituciones gubernamentales y científicas, y el examen de posibles formas de acceder a dichas instituciones. El desarrollo de la sociedad de la información en Ucrania se define como uno de los ámbitos prioritarios del país. A ese respecto, entre las tareas definidas por el Estado como prioridades para la creación de una infraestructura accesible de la información figuran, por ejemplo, promover la accesibilidad a los conocimientos del dominio público de un número significativamente mayor de ciudadanos y brindar un acceso gratuito a los resultados de las investigaciones científicas financiadas gracias al presupuesto estatal de Ucrania.

e) India

En esta parte del estudio se examinan, en primer lugar, una serie de disposiciones concretas contenidas en la Ley de patentes de la India de 1970 relativas al dominio público y la divulgación pública. Se analiza la influencia del concepto del dominio público en el sistema de patentes de la India, en particular, el papel de diferentes aspectos del sistema de patentes, como el estado de la técnica, la publicación, la divulgación, el rechazo o la revocación de la patente. En este contexto, se explora la influencia que puede ejercer sobre el dominio público en relación con la investigación de financiación pública la Ley para la protección y utilización de la propiedad intelectual de financiación pública de 2008, que contiene disposiciones similares a la Ley Bayh-Dole de los Estados Unidos.

Asimismo, en el estudio se analiza la legislación existente y propuesta para ordenar ciertos aspectos del dominio público, como la exclusividad de los datos, las investigaciones con financiación pública, la biodiversidad, los conocimientos tradicionales, las variedades vegetales y el folclore. Se hace hincapié en la influencia sobre el dominio público del vínculo entre el sistema de patentes de la India y la legislación vigente y propuesta sobre la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales; y se analiza la legislación propuesta sobre conocimientos tradicionales y su repercusión en el sistema de patentes de la India. Se estudia el marco jurídico propuesto sobre conocimientos tradicionales y se abordan sucintamente la distinción entre los conocimientos tradicionales registrados y no registrados, ya sean públicos o confidenciales, y su incidencia en el sistema de patentes de la India.

Del mismo modo, se recalcan las ventajas del acceso a los conocimientos tradicionales de la India derivados del sistema de patentes, que surgen de la obligación de divulgar una descripción suficiente y aplicar el requisito de la mejor manera.

En el estudio se enumeran las herramientas informativas disponibles para el acceso a la materia objeto de la patente y la información disponible en el dominio público, como los conocimientos tradicionales de la India que se recogen en la biblioteca digital de conocimientos tradicionales y su influencia en el examen de las patentes y en el dominio público. La biblioteca digital, a la que se puede considerar como un dominio público restringido, accesible y documentado, hace las veces de puente entre la información sobre conocimientos tradicionales disponibles en los idiomas locales y los examinadores de patentes en las oficinas de P.I.

En cuanto al estado de la técnica, en el estudio se exponen los distintos pasos para que la materia de la patente pase a formar parte del dominio público. En ese contexto, se concede especial atención a la discreción en los secretos, el abandono y la retirada de solicitudes, para evitar que la materia pueda terminar en el dominio público, manteniéndola en secreto y evitando su publicación en el sistema de patentes. Se presta especial atención a la Sección 8.1)d) de la Ley del derecho a la información de la India de 2005, en la que se mantiene el equilibrio entre el interés de conservar la confidencialidad de información confidencial y el interés público del acceso a la información.

A modo de conclusión, el estudio resalta la dimensión del desarrollo del sistema de patentes y el dominio público en la India, a partir de la experiencia en la biblioteca digital de conocimientos tradicionales y su protección ante la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales. Del mismo modo, se hace hincapié en la dimensión del desarrollo presente en los derechos de los agricultores que se contempla en la Ley de 2001 de protección de las variedades vegetales y de los derechos de los agricultores.

[Fin del Anexo y del documento]